



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

1314

Chachapoyas, **29 DIC. 2022**

VISTOS:

El Informe Legal N°337-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2022, Oficio N° 984-2022-G.R.AMAZONAS/DIRESA/RSU-D.E.A.L, de fecha 14 de octubre de 2022, Escrito, de fecha 30 de junio del 2022, EL Escrito de fecha 23 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, de la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.



Con Escrito, de fecha 30 de junio del 2022, dirigido a la Directora de la Red de Salud – Utcubamba, la administrada Juana Marisela Flor Soto, solicita cálculo y pago de intereses legales en cumplimiento de la ley N° 25920.

Mediante Escrito de fecha 23 de agosto del 2022, la administrada interpone recurso de apelación contra Resolución Ficta.

A través del Oficio N° 984-2022-G.R.AMAZONAS/DIRESA/RSU-D.E.A.L, de fecha 14 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 404- Salud Utcubamba, remite a la Dirección Regional de Salud-Amazonas, el recurso de apelación interpuesto por Juana Marisela Flor Soto.



De conformidad al artículo 117° del TUO de LPAG, cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Asimismo, según lo estipulado en el artículo 39° del TUO de la LPAG, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

En ese contexto, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), establece que, el ejercicio de contradicción se verifica a través de los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de apelación.

Que, respecto al plazo para la presentación y resolución del recurso de apelación, el inciso 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG establece que, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1314

Chachapoyas, 29 DIC. 2022

Que, el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la LPAG, el cual establece que:

*"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**"*

Por consiguiente, la administrada Juana Marisela Flor Soto, con fecha 23 de agosto del 2022, presentó recurso de apelación, dirigido a la Directora de la Red de Salud – Utcubamba, solicitando se emita resolución de reconocimiento de los intereses legales que se hubieran generado por el pago no oportuno de la Ley 25303; en ese sentido, se procederá a analizar el recurso de apelación presentado por la administrada, a efectos de determinar si le corresponde el pago de intereses legales conforme a lo señalado.

En el presente caso, en cumplimiento de sentencia judicial, la Red de Salud Utcubamba expidió la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 272-2012-Gobierno Regional Amazonas/ REDS-U, de fecha 25 de marzo de 2011, que resuelve actualizar el derecho y reconocer el reintegro por devengados, de la Bonificación diferencial mensual señalado por Ley N° 25303, ordenado en el expediente N° 2009-0474, sobre acción contencioso administrativo; a la servidora JUANA MARISELA FLOR SOTO, obstetra, Nivel III, en la Red de Salud de la provincia de Utcubamba – Bagua Grande, la suma total ascendiente a S/. 46 061.72

Sobre el deber de cumplimiento de las Resoluciones judiciales, el Texto Único de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece en su artículo 4° que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; por lo tanto, la entidad vinculada con una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, con lo cual se estaría incurriendo en responsabilidades.

En atención a lo antes señalado, esta entidad ha dado estricto cumplimiento a la decisión del Poder Judicial en los términos contenidos en la sentencia; toda vez que, mediante resolución número once, de fecha 09 de setiembre de 2019, el Segundo Juzgado Civil Permanente Bagua, requiere a la entidad demandada Red de Salud Bagua, cumpla con cancelar a la demandante Juana Marisela Flor Soto la suma total de cuarenta y seis mil sesenta y un soles con setenta y dos céntimos por concepto de pago de la Bonificación diferencial mensual señalado por ley 25303, dentro del plazo perentorio que no podrá exceder de tres días; por lo tanto, verificamos que la resolución antes señalada refiere únicamente el pago de Bonificación Diferencial señalado por ley N° 25303, mas no reconoce pago de intereses legales; por lo tanto, no corresponde amparar la pretensión de la recurrente.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Salud Amazonas;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

1314

Chachapoyas, **29 DIC. 2022**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **JUANA MARISELA FLOR SOTO** contra la Resolución Ficta, sobre pago de intereses legales que se hubiera generado por el pago no oportuno de la ley N° 25303; en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, con la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a **JUANA MARISELA FLOR SOTO**, para que en el ejercicio de sus derechos ejerza las acciones que estime pertinentes y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
[Signature]
Dr. CONRADO MONTÓYA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033

Distribución
G.R.A. - G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OGRRH/DIRESA
OCV/DIRESA
OIT/DIRESA
RED DE SALUD UTCUBAMBA
INTERESADA
Archivo

CMP/D.E.DIRESA
JASV/D.OAJ.DIRESA